**SOLICITUD DE RESTITUCIÓN INTERNACIONAL**

**EXHORTO**

AUTORIDAD REQUIRENTE

Nombre y cargo:

| DRA. MARIA CRISTINA RAMIREZ .- JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA |
| --- |

Dependencia:

| JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL N° 22 |
| --- |

Datos de contacto:

| Tel/Fax: (+54 9 11 1234567) |
| --- |
| Correo electrónico: juzgadonacionalcivil22@---------.ar |
| Dirección postal: Avenida San Juan de Dios 1234. CABA  |

AUTORIDAD REQUERIDA[[1]](#footnote-0)

Nombre y cargo:

| A la autoridad jurisdiccional que corresponda  |
| --- |

Dependencia:

|  |
| --- |

IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO

Número de causa:[[2]](#footnote-1)

| EXPEDIENTE N° 1234/2020 |
| --- |

Carátula:

| “JUAN LUIS PEREZ C/ LILIANA GARCIA S/ RESTITUCIÓN INTERNACIONAL” |
| --- |

1. RELATO DE LOS ANTECEDENTES

| El Sr. Perez conoció a la Sra. García en 2000, fruto de esa relación nació su hijo Emanuel Pérez García el 5 de abril de 2012. Si bien en 2018 se separaron, decidieron establecer un régimen de cuidado personal compartido. En dicho régimen se estableció que Emanuel viviría con su madre, y los fines de semana se quedaría con su padre. Asimismo con las actividades escolares o extracurriculares, ambos progenitores coordinarían para llevarlo o ir a buscarlo.En junio de 2020, la Sra. García le manifestó al Sr. Pérez que quería llevar a Emanuel a conocer a su familia a la República de Perú. Por lo que el Sr. Perez firma una autorización de viaje de 2 meses a favor del niño. La autorización emitida por autoridad judicial tenía una validez desde el 1 de junio de 2020 hasta el 31 de agosto de 2020.Así las cosas, la Sra Garcia viajó a la República del Perú el 2 de junio de 2020. Sin embargo, cuando se acercaba la fecha de regreso, la Sra. García le comunicó al padre de Emanuel, que había decidido quedarse en Perú con el niño para comenzar a vivir allí y que no regresaría a la Argentina. Frente a la situación ocurrida, y lo informado por la Sra García respecto de su voluntad de permanecer viviendo en Perú y no retornar, el Sr. Perez decide iniciar un proceso de restitución internacional a favor de su hijo Emanuel Perez Garcia, ya que el lugar de residencia habitual del niño es Argentina, y ante el no retorno de la madre con su hijo, se estaría configurando el supuesto de retención ilícita regulado en el artículo 3 de la Convención Interamericana sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores. |
| --- |

1. PRESUNTA UBICACIÓN DE LA NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE

| Según lo informado por la Sra Garcia, se encontrarían en la casa de la abuela de Emanuel, ubicada en 308 Salvador Allende, Surquillo, Municipalidad Metropolitana de Lima Perú. Ellos habían estado en ese lugar desde el día 2 de junio del 2020, cuando arribaron a Lima. A partir del vencimiento de la autorización de viaje, es decir el 31 de agosto del 2020, se configura la retención ilícita por parte de la Sra Garcia en relación con el niño Emanuel Perez Garcia. |
| --- |

1. MEDIDAS SOLICITADAS

| 1. Poner en conocimiento de la situación a las autoridades policiales del Perú y adoptar toda medida que se considere pertinente a fin de dar con el paradero del niño.
2. Judicializar el caso en el juzgado o tribunal competente de acuerdo a la Convención Interamericana sobre Restitución Internacional de Menores, a fin de que el juez competente ordene la pronta restitución del niño a su país de residencia habitual previo a la presunta retención ilícita, la República Argentina.
3. Requerir medida cautelar urgente mediante la cual se disponga la prohibición de innovar domicilio y la prohibición de salida del país a fin de evitar cualquier intento de fuga; y de ser posible custodia policial en el domicilio de la requerida.
4. Requerir al juzgado o tribunal interviniente que desde el inicio del procedimiento adopte medidas a fin de que el requirente pueda contactarse con su hija/o privado del contacto con él a fin de salvaguardar el derecho a la comunicación del niña/o y del padre.
5. Solicitar un abogado de oficio para el requirente, en los términos del artículo 23 de la Convención Interamericana sobre Restitución Internacional de Menores.
 |
| --- |

1. PARTES DEL PROCESO

| **Requirente:**Nombre: Juan LuisApellido: PerezCédula de Identidad argentina: 33.333.333Fecha de nacimiento: 03/03/1933Lugar de nacimiento: C.A.B.A. ArgentinaNacionalidad: argentinaDomicilio actual: Sarmiento 1234, piso 10, depto A, CABA, ArgentinaTeléfono: +54 9 11 55556666 |
| --- |
| **Requerido:** Nombre: Liliana Apellido: GarciaCédula de Identidad peruana: 555.555Fecha de nacimiento: 05/05/1935Lugar de nacimiento: Lima, PerúNacionalidad: peruanaÚltimo domicilio que se haya conocido: 08 Salvador Allende, Surquillo, Municipalidad Metropolitana de Lima Perú. Teléfono: +51 33226688 |
| **Niña, niño o adolescente** Nombre:EmanuelApellido: Pérez García Cédula de Identidad argentina: 60.606.606Pasaporte argentino: AR666666 Fecha de expiración 25/12/2025Fecha de nacimiento:12/12/2012Lugar de nacimiento: C.A.B.A, ArgentinaNacionalidad: argentinaDomicilio donde residía antes de la sustracción/retención: Sarmiento 1234, piso 10, depto A, CABA, Argentina |

1. NORMAS APLICABLES

| Código Civil y Comercial de la República Argentina: Artículo 2642 y ss. [[3]](#footnote-2) Se acompañan los artículos relativos a derecho de custodia/derecho de visitas-comunicación |
| --- |

1. ANTECEDENTES JUDICIALES

| “Pérez c/García s/denuncia por violencia familiar” en trámite ante JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL N° 22 |
| --- |

1. TRATADO APLICABLE

| Convención Interamericana sobre Restitución Internacional de Menores de 1989 |
| --- |

1. OTRAS ACLARACIONES[[4]](#footnote-3)

|  |
| --- |

1. DOCUMENTACIÓN QUE SE ACOMPAÑA[[5]](#footnote-4)

| ANEXO A: Partida de nacimiento de la niña, niño o adolescente.  |
| --- |
| ANEXO B: Cédula de identidad del requirente. |
| ANEXO C: Cédula de identidad de la niña, niño o adolescente. |
| ANEXO D: Cédula de identidad del requerido.ANEXO E: Documentación que acredite la residencia habitual de la niña, niño o adolescente ( certificado escolar, certificado médico, carnet de vacunación. ANEXO F: Fotografías actuales de la niña, niño o adolescente, y de la persona que supuestamente lo sustrajo/retuvo ilícitamente.ANEXO G: Causa/s judiciales que tramitaron en el lugar de residencia habitual, particularmente si versan sobre violencia intrafamiliar/de género. ANEXO H: Certificado de residencia habitual emitido por el juzgado exhortante, en los términos del artículo 9.2.c de la Convención. ANEXOS ADICIONALES: Partida de matrimonio si corresponde, Sentencia de divorcio, si corresponde, Acuerdo o convenio judicial relativo a la custodia y/o al ejercicio del derecho de visita, autorización de viaje, revocatoria de autorización de viaje, otros documentos.  |

1. TRANSCRIPCIÓN DE LA RESOLUCIÓN QUE ORDENA LA SOLICITUD

| Como recaudo se transcribe la parte pertinente del Auto Interlocutorio o Resolución que ordena la medida y que dice:“Ciudad Autónoma de Buenos Aires, ... de Febrero de 2021.- ---Tiénese por cumplido el requerimiento efectuado.- Procédase al libramiento del exhorto solicitado en los términos expuestos en la presentación que antecede.- Fdo. Dra. María Cristina Ramírez……….jueza (P.P.D.S.) (fdo. digitalmente arts. 288 CCCN y 3 de ley 25.506)” |
| --- |

LUGAR Y FECHA:

| CABA, 2 DE JUNIO DE 2021 |
| --- |

1. Si se desconocen los datos de la autoridad a quien se dirige la solicitud o si ésta no se dirige a ninguna autoridad en particular, el campo deberá ser completado con la frase “A la autoridad jurisdiccional que corresponda”.- [↑](#footnote-ref-0)
2. Nombre del procedimiento del juzgado o tribunal local. [↑](#footnote-ref-1)
3. En relación con este campo deberá adjuntarse al exhorto la normativa mencionada. [↑](#footnote-ref-2)
4. Con respecto a este campo deberá incluirse cualquier información adicional que se estime de utilidad como las etapas procesales cumplidas hasta el momento o los extremos formales específicos exigidos por el tratado aplicable que no hayan sido volcados en otro punto de la solicitud. [↑](#footnote-ref-3)
5. En caso que la documentación no sea en español, y de acuerdo al artículo 9.2.D se deberá acompañar la traducción al idioma oficial, pudiendo ser una traducción no oficial. Asimismo, si el exhorto será remitido a un Estado en el cual su idioma oficial no sea español, los documentos deberán ser traducidos al inglés. De acuerdo al artículo 9.4 de la Convención Interamericana sobre Restitución Internacional de Menores de 1989, los exhortos, las solicitudes y los documentos que los acompañaren **no requerirán de legalización** cuando se transmitan por la vía diplomática o consular, o por intermedio de la autoridad central.- [↑](#footnote-ref-4)